



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2011-00014-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
C.C.No.13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.
DEMANDADO: ALIRIO MAYORGA DURAN C.C.No.13.359.834
Y LUIS EMILIO MAYORGA LOPEZ C.C.No.5.453.904

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y, como quiera que, no se tuvo en cuenta la última liquidación que fue hasta el 28 de febrero de 2022, este despacho no le imparte su aprobación, conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacarì, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial, por no haberse tenido en cuenta la última liquidación de crédito, que fue hasta el 28 de febrero de 2022, y, por expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2015-00014-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
C.C.No.13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.
DEMANDADO: LUIS YESID RINCON NAVARRO C.C.No.88.150.154

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que se tuvo en cuenta la última liquidación de crédito, se le imparte su aprobación. conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacarì, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial, toda vez que no fue objetada por la parte demandada, y haberse tenido en cuenta la última liquidación de crédito, y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2017-00005-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800

APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA

C.C.No.13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.

DEMANDADO: ANYI FERNANDA ALVERNIA GALVAN C.C. No-1.092.672.041

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que no se tuvo en cuenta la liquidación anterior en firme, hasta el 31 de enero de 2020, no le imparte su aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacarì, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR las liquidaciones adicionales de crédito presentadas por el apoderado judicial, por no haberse tenido en cuenta la liquidación anterior en firme que fue hasta 31 de enero de 2020, y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2019-00044-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800

APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA

C.C.No.13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.

DEMANDADO: JOSÉ JESUS AVENDAÑO VELASQUEZ C.C. No1091659142

Habiéndose efectuado el traslado de las liquidaciones de crédito, presentadas por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que la liquidación de crédito de la obligación No. 725051260068697, no se tuvo en cuenta la última liquidación en firme, que fue hasta el 30 de septiembre de 2020, por el valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$17.107.707) no se le imparte su aprobación.

En cuanto a la liquidación del crédito de la obligación No. 725051260058559 se le imparte su aprobación, por haber tenido en cuenta como base la última liquidación en firme.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR a la liquidación adicional de crédito de la obligación No. 725051260068697 por no haberse tenido como base la última liquidación en firme, hasta el 30 de septiembre de 2020, por el valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$17.107.707 y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional de la obligación No. 725051260058559, por haberse tenido como base la última liquidación en firme, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2020-00012-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800
APODERADO JUDICIAL: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C.No.1090.393.311 T.P. No. 224.031 del C.S.J.
DEMANDADO: EDGAR MARTINEZ MUÑOZ C.C. No 1092.670.035

Habiéndose efectuado el traslado de las liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de las cuenta, pues seria del caso entrar a aprobar la liquidación de crédito, sino se observara que, dentro de la liquidación presentada, no se tuvo en cuenta la anterior liquidación en firme, que fue hasta el día 25 de febrero de 2021.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de crédito de la obligación No. 725051260066387, por cuanto no se tuvo en cuenta la anterior liquidación en firme, que fue hasta el 25 de febrero de 2021, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2021-00048-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800
APODERADO JUDICIAL: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C.No.1090.393.311 T.P. No. 224.031 del C.S.J.
DEMANDADO: TARCISIO QUINTERO MARTINEZ C.C. No 5.453.913

Habiéndose efectuado el traslado de las liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, pues seria del caso entrar a aprobar la liquidación de crédito, sino se observara que, dentro de las liquidaciones presentadas, no se tuvo en cuenta la anterior liquidación en firme, que fue hasta el día 31 de mayo de 2023.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR las liquidaciones de crédito de las obligaciones No. 725051260060077 y 725051260072625, por cuanto no se tuvo en cuenta la anterior liquidación en firme, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2023-00001-00
DEMANDANTE: YIBES BELEN DIAZ GUERRERO MADRE DE LOS MENORES
DARLY LORAINY e IRLLEN DUVAN TORRES DIAZ
A TRAVES DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HACARI, N.S
C.C.No.1.007.283.103 T.P.No.313025 C.S.J.
DEMANDADO: WILLIAM TORRES RUEDAS C.C. No 9.715.702 DE HACARI

Habiéndose efectuado el traslado de las liquidación de las mesadas pensionales por alimentos presentada por el COMISARIO DE FAMILIA, de este Municipio de Hacari, teniendo en cuenta que esta, no fue objetada por el demandado, se le imparte su aprobación.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito, presentada por el señor COMISARIO DE FAMILIA, teniendo en cuenta que esta no fue objetada, y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2022-00051-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800
APODERADO JUDICIAL: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C.No.1090.393.311 T.P. No. 224.031 del C.S.J.
DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO TELLEZ SANTOS C.C. No 5.453.959

Habiéndose efectuado el traslado de las liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de las cuenta, pues sería del caso entrar aprobar la liquidación adicional de crédito, sino se observara que, dentro de las liquidaciones, no se tuvo en cuenta la anterior liquidación en firme, que fue hasta el día 31 de mayo de 2023.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de crédito de las obligación No. 725051260103799, 725051260103839, 725051260104159, 4481860003868913 por cuanto no se tuvo en cuenta la anterior liquidación en firme, que fue hasta el 31 de mayo de 2023, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2022-00082-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
C.C.No.88.221.614 T.P. No. 150.011. del C.S.J.
DEMANDADO: LAURA KARINA PABON VELANDIA C.C. No 37.396.589

Habiéndose efectuado el traslado de las liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, por lo que este despacho le imparte su aprobación, obligación No 29600000060030014124.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de crédito, obligación No. 29600000060030014124, por cuanto no fue objetada por la parte demandada, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2021-00113-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
C.C.No.13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.
DEMANDADO: DIOMILMAR GUILLIN ANGATRITA C.C. No 1.091.656.701

Habiéndose efectuado el traslado de las liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y, como quiera que, la liquidación de crédito obligación No. 725051260078205, se tuvo en cuenta la última liquidación que fue hasta el 30 de abril de 2022, se le imparte su aprobación.

En cuanto a la liquidación adicional del crédito en mención, NO se le IMPARTE APROBACIÓN, por cuanto no se tuvo en cuenta la anterior liquidación, que fue por el valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 13.464.319) y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito obligación No 725051260078205, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, por no haber sido objetada, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación adicional de crédito de la obligación anterior, por cuanto no se tuvo en cuenta la anterior liquidación que fue por el valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 13.464.319) y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2023-00016-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800
APODERADO JUDICIAL: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C.No.1090.393.311 T.P. No. 224.031 del C.S.J.
DEMANDADO: DANIEL QUINTERO ORTEGA C.C. No 88.150.742

Habiéndose efectuado el traslado de las liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, por lo que este despacho le imparte su aprobación, obligación No 725051260103039.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito, obligación No. 725051260103039 presentada por el apoderado judicial, teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez